



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ing. Santiago Rico Galindo
Director General del Centro SCT México
Calle Igualdad núm. 100, Colonia Junta
Local de Caminos, C.P. 50280, Santiago
Tlaxomulco, Toluca, Estado de México

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de visita de supervisión núm. UCAOP-VS-016-2019 del 18 de septiembre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la visita de supervisión practicada a la Dirección General del Centro SCT México.

El objetivo de la visita de supervisión fue constatar en la Dirección General del Centro SCT México el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de obra pública núm. **2019-15-CE-A-054-W-00-2019** cuyo objeto fue *“Modernización de la carretera Villa Victoria- San José del Rincón - El Oro, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento vertical y horizontal, obras inducidas y obras complementarias, del km. 37+000 al km. 38+000, de una sección de 7.0 m a 12.0 m, en el municipio de San José del Rincón, Estado de México”*, con periodo de ejecución del 23 de abril de 2019 al 21 de septiembre de 2019 y monto contractual de **\$21'623,045.22** (veintiún millones seiscientos veintitrés mil cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la documentación proporcionada por el Centro SCT México.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en veintitrés cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

1. Inadecuada planeación de obra. Se detectó una inadecuada planeación de la obra, que ocasionó en que los licitantes no tuvieran toda la información necesaria para la integración de sus proposiciones y repercutió en el desarrollo de la obra y en el cumplimiento de las especificaciones contratadas.
2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación; se detectó una improcedente adjudicación, toda vez que, la empresa "EDSA Construcciones, S.A. de C.V." se encontraba participando de manera simultánea en los procedimientos de las Licitaciones Públicas números LO-009000963-E51-2019 y LO-009000963-E61-2019, actos en los cuales la empresa antes referida, comprometió al mismo personal técnico administrativo, así como maquinaria y equipo de construcción, motivo por el cual la propuesta debió ser desechada, en observancia de la Base Quinta numeral 1, último párrafo, referido en la Convocatoria; no obstante, resultó adjudicataria para ambos contratos.
3. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$352,566.76** (trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 59 "ODP-BARRERA DE PROTECCIÓN VIAL en serie tipo new jersey de polietileno de alta resistencia [...]", se pagaron 550 piezas, y de las cuales se constató la ejecución de 2 piezas.
4. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$30,948.29** (treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 20 "Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$ [...]", se pagaron 97 metros, y de los cuales se constató la ejecución de 88.60 metros.
5. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$33,016.34** (treinta y tres mil dieciséis pesos 34/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 27 "Base asfáltica con mezcla en caliente [...]", se pagaron 2,204.00 metros cúbicos, y de los cuales se constató la ejecución de 2,180.28 metros cúbicos.
6. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$37,784.39** (treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 30 "Cemento asfáltico AC-20 (en base asfáltica)", se pagaron 253,632.00 kilogramos, y de los cuales se constató la ejecución de 250,732.20 kilogramos.
7. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$68,320.94** (sesenta y ocho mil trescientos veinte pesos 94/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 8 "Formación de capa rompedora de capilaridad [...]", en las capas que conforman la estructura del pavimento, no se descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y su respectivo relleno.
8. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$12,520.64** (doce mil quinientos veinte pesos 64/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 11 "Relleno para formar la subrasante en los cortes [...]", en las capas que conforman la estructura del pavimento, no se descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y su respectivo relleno.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

9. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$27,536.60** (veintisiete mil quinientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 26 "*Base hidráulica compactada [...]*", en las capas que conforman la estructura del pavimento, no se descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y su respectivo relleno.
10. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$30,558.60** (treinta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 28 "*Carpeta asfáltica con mezcla en caliente [...]*", se autorizaron anchos de la carpeta asfáltica superiores a lo permitido por la norma N-CTR-CAR 1 04 006/14.
11. Pagos en exceso de estimaciones; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$40,061.69** (cuarenta mil sesenta y un pesos 69/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 29 "*Cemento asfáltico grado PG 76-22 con polímero [...]*", se autorizaron anchos de la carpeta asfáltica superiores a lo permitido por la norma N-CTR-CAR 1 04 006/14.
12. Pago de obra no ejecutada; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$102,189.33** (ciento dos mil ciento ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 60 "*ODP-LAMPARA DE DESTELLO de dos caras color ámbar [...]*", se pagaron 261 piezas, y de las cuales no se constató su ejecución.
13. Pago de obra no ejecutada; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$51,670.50** (cincuenta y un mil seiscientos setenta pesos 50/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 61 "*ODP-TRAFITAMBO de polietileno de alta resistencia color anaranjado [...]*", se pagaron 95 piezas, y de las cuales no se constató su ejecución.
14. Pago de obra no ejecutada; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$7,792.56** (siete mil setecientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 62 "*Suministro y colocación SIP-8 de 71x178 cm (desviación) [...]*", se pagaron 2 piezas, y de las cuales no se constató su ejecución.
15. Pago de obra no ejecutada; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$9,953.80** (nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 63 "*Suministro y colocación ODP-5 de 30x122 cm (caramelos) [...]*", se pagaron 20 piezas, y de las cuales no se constató su ejecución.
16. Pago de obra no ejecutada; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$42,078.78** (cuarenta y dos mil setenta y ocho pesos 78/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 64 "*Suministro y colocación DPC-FLECHA direccional [...]*", se pagaron 2 piezas, y de las cuales no se constató su ejecución.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

17. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas; por un monto de **\$3'178,184.46** (tres millones ciento setenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) sin IVA, dado que del concepto 8 *"Formación de capa rompedora de capilaridad de 50 cm de espesor [...]";* se detectó que el material empleado cuenta con dimensiones entre 10" y 17", mismas que exceden las medidas requeridas entre ¼" y 4", y no se tiene evidencia de que haya sido envuelta en geotextil ni de la colocación de la geomalla triaxial de polietileno, en observancia a las "Actividades a desarrollar", del concepto antes referido.
18. Costos indirectos sin comprobación documental; se detectó un cargo improcedente por un monto de **\$40,900.00** (cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, dado que no se acreditó la aplicación del costo indirecto que se incluyó en la proposición ganadora en el rubro: III. "SERVICIOS": inciso c. *"Certificación de laboratorios (4 áreas)"*.
19. Costos indirectos sin comprobación documental; se detectó un cargo improcedente por un monto de **\$45,000.00** (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, dado que no se acreditó la aplicación del costo indirecto que se incluyó en la proposición ganadora en el rubro: III. "SERVICIOS": inciso d. *"Acciones y medidas de mitigación de impacto ambiental"*.
20. Costos indirectos sin comprobación documental; se detectó un cargo improcedente por un monto de **\$280,000.00** (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, dado que no se acreditó la aplicación del costo indirecto que se incluyó en la proposición ganadora en el rubro: III. "SERVICIOS": inciso e. *"Supervisión ambiental"*.
21. Costos indirectos sin comprobación documental; se detectó un cargo improcedente por un monto de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, dado que no se acreditó la aplicación del costo indirecto que se incluyó en la proposición ganadora en el rubro: VIII. "SEGUROS Y FIANZAS": inciso a. *"Seguro por daños a terceros"*.
22. Costos indirectos sin comprobación documental; se detectó un cargo improcedente por un monto de **\$43,000.00** (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, dado que no se acreditó la aplicación del costo indirecto que se incluyó en la proposición ganadora en el rubro: IX. "TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES": inciso c. *"Construcción de instalaciones generales"*, numeral 5 *"Video editado del desarrollo de la obra"*.
23. Penas convencionales no aplicadas; se detectó una pena convencional no aplicada por un monto de **\$41,759.44** (cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) sin IVA, dado que, el plazo de ejecución venció el 21 de septiembre de 2019; no obstante, se constató que aún quedaban pendientes trabajos por ejecutar.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SCT. - Para su conocimiento.

LARP/MAB/RABF/LMR



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Unidad auditada: **Centro SCT México**

Visita de Supervisión número: **UCAOP-VS-026-2019**

Contrato: **2019-15-CE-A-054-W-00-2019**

“Modernización de la carretera Villa Victoria- San José del Rincón - El Oro, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento vertical y horizontal, obras inducidas y obras complementarias, del km. 37+000 al km. 38+000, de una sección de 7.0 m a 12.0 m, en el municipio de San José del Rincón, Estado de México”



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN
UCAOP-VS-026-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	6
VI.	Observaciones correctivas y preventivas	12
VIII.	Predictamen u opinión del auditor	20



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

I. Alcance

La visita de supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, y se practicaron inspecciones físicas en el sitio donde se realizaron los trabajos.

La visita de supervisión se orientó a comprobar que la Dirección General del Centro SCT México ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras pública y servicios relacionados con las mismas, que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior se realizó con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La visita de supervisión se enfocó en la revisión del contrato núm. **2019-15-CE-A-054-W-00-2019** cuyo objeto fue *“Modernización de la carretera Villa Victoria- San José del Rincón - El Oro, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento vertical y horizontal, obras inducidas y obras complementarias, del km. 37+000 al km. 38+000, de una sección de 7.0 m a 12.0 m, en el municipio de San José del Rincón, Estado de México”* adjudicado en el ejercicio fiscal 2019 por el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-E61-2019 del 28 de febrero de 2019, por un importe de **\$21'623,045.22** (veintiún millones seiscientos vientos mil cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en el ejercicio presupuestal 2019.

De lo anterior, se obtiene un monto de **\$6'486,913.57** (seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos trece pesos 57/100 M.N.), sin IVA, por concepto de anticipo otorgado al contratista para el ejercicio fiscal 2019 y un importe ejercido de **\$18'597,779.01** (dieciocho millones quinientos noventa y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), sin IVA, con corte al 29 de agosto de 2019, la muestra revisada comprende 16 conceptos del catálogo original del contrato, susceptibles de medición y/o verificación, con un importe de **\$17'172,200.25** (diecisiete millones ciento setenta y dos mil doscientos pesos 25/100 M.N.), sin IVA, que corresponde al 92.33% del importe ejercido y pagado en el ejercicio fiscal 2019.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Núm. de contrato 2019-15-CE-A-054-W-00-2019	<i>“Modernización de la carretera Villa Victoria- San José del Rincón - El Oro, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento vertical y horizontal, obras inducidas y obras complementarias, del km. 37+000 al km. 38+000, de una sección de 7.0 m a 12.0 m, en el municipio de San José del Rincón, Estado de México”.</i>		
Contractual	Estimaciones	Núm. de Estimaciones	Importe sin IVA
\$21'623,045.22 152 días naturales Del 23 de abril de 2019 al 21 de septiembre de 2019. LPN núm. LO-009000963-E61-2019	Normales	7	\$18'597,779.01
Total			\$18'597,779.01

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del contrato núm. 2019-15-CE-A-054-W-00-2019 y Acta Circunstanciada de Verificación Física.

II. Objetivo

Constatar, en la Dirección General del Centro SCT México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en el ejercicio fiscal 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas

Entidad: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Unidad auditada: Centro SCT México.

Los Centros SCT son las representaciones de la SCT en cada uno de los estados que integran la Federación. Su misión es la de contribuir al desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes en la entidad federativa, ejecutando y promoviendo los programas institucionales con seguridad, eficiencia y calidad, para el bienestar económico, social y cultural.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

IV. Antecedentes del programa auditado

El proyecto para la modernización de la carretera "Villa Victoria-San José Del Rincón-El Oro", del km 1+000 al km 42+700, forma parte del compromiso gubernamental CG-176 y está incluido en el Programa Nacional de Infraestructura, el cual permitirá mejorar las condiciones de circulación del tránsito local y de largo itinerario, beneficiando a las poblaciones cercanas, aumento en las velocidades de operación de los diferentes tipos de usuarios, reducción en los costos de operación y de los niveles de contaminación auditiva y del aire, mejorar la interconexión de las carreteras federales y autopistas del área de influencia del proyecto.

El proyecto tiene como objetivo el modernizar la carretera que comunica a los municipios de Villa Victoria-San José del Rincón y El Oro de Hidalgo, en el Estado de México para pasar de una sección de 7.0 m de ancho, mediante la ampliación del ancho de corona a 21.0 m, para alojar 4 carriles de circulación de 3.5 m (2 por sentido), acotamientos externos de 2.5 m y una franja separadora de 2.0 m.

El proyecto contribuye a la consecución del objetivo 4.9 de la cuarta meta del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) "México próspero", que a la letra dice: "Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica". Lo anterior mediante las líneas de acción exclusivas del sector carretero de la estrategia 4.9.1 "Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia".

La modernización de esta carretera asiste al Programa Nacional de Inversiones en Infraestructura de Transportes y Comunicaciones 2013-2018, en su gran visión por "contar con una infraestructura y una plataforma logística de comunicaciones y transportes modernas que permitan distribuir los bienes nacionales con oportunidad y al menor costo posible, fomentando mayor productividad, competitividad, desarrollo económico, generación de empleos y mejor calidad de vida de los mexicanos", en lo particular, con el objetivo de "contar con una red troncal carretera segura, completa y en buen estado que conecte las regiones estratégicas y que permita disminuir los costos de transporte y tiempos de traslado".

Los beneficios que aportará el programa son:

- Ofrecer comodidad y seguridad para los usuarios al contar con acotamientos en ambos sentidos de la carretera
- Aumentar las velocidades de operación
- Reducir los tiempos de viaje.
- Mejorar los niveles de servicio, y
- Disminuir los niveles de contaminación por emisión de gases y ruido



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con el oficio C.SCT.6.10.415.763/2019 del 27 de septiembre de 2019 por el Director General del Centro SCT México, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **2019-15-CE-A-054-W-00-2019** y con la verificación física de la obra, se determinaron las veintitrés observaciones siguientes:

1. Inadecuada planeación de obra.

Se detectó una inadecuada planeación de la obra, que ocasionó que los licitantes no tuvieran toda la información necesaria para la integración de sus proposiciones y repercutió en el desarrollo de la obra y en el cumplimiento de las especificaciones contratadas, a causa de que:

- No se tiene evidencia de la documentación relativa a permisos, trámites, licencias, autorizaciones requeridas para la ejecución de los trabajos, así como de los estudios de factibilidad técnica, económica y de topografía, cambios de uso de suelo, derechos de vía, etc., indispensables para la realización de la obra.
- En el sistema CompraNet no se incluyeron planos relativos al proyecto ejecutivo, aspecto de suma importancia, debido a la naturaleza de los trabajos y su complejidad técnica.
- La entidad no proporcionó a esta Unidad, el Proyecto ejecutivo (solicitado con el oficio núm. UCAOP/208/1286/2019), debidamente validado y aprobado por los responsables de su autorización, con el cual solicitó la asignación presupuestal, gestionó los dictámenes de factibilidad técnica-económica con el análisis de costo beneficio y demás trámites correspondientes, únicamente se entregaron dos planos relativos al "Proyecto de terracerías" y "Planta de señalamiento", conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-026-2019 del 21 de octubre de 2019. Dichos planos únicamente están firmados por el proyectista con fecha de diciembre de 2014 y refieren a otro número de contrato.
- El contrato forma parte del Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado "Villa Victoria-San José Del Rincón-El Oro", que consiste en la modernización de un tramo de la carretera estatal No. 14, el cual inicia en el km. 1+000 en el municipio de Villa Victoria y termina en el km. 42+740 en el municipio de San José del Rincón, en el Estado de México. Este contrato refiere únicamente al tramo comprendido del km 37+000 al km 38+000. No se proporcionó información de los tramos que ya han sido modernizados ni el programa de obra utilizado, para la totalidad del proyecto.
- Se detectaron deficiencias en la elaboración de las especificaciones generales de las bases de licitación, ya que no se incluyeron los requisitos para realizar estudios, proyectos, ejecución, supervisión, equipamiento, puesta en servicio, operación y mantenimiento de obras; y por lo tanto, no se incluyeron la totalidad de los conceptos a ejecutar y su proceso constructivo.
- No se realizaron las especificaciones particulares para todos los conceptos de trabajo, las cuales debían detallar, adicionar, complementar o sustituir a las especificaciones generales. Únicamente incluyeron una especificación particular que refiere a "EP -04.- Trabajos de obra inducida".



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

- Adicionalmente, en el Sistema CompraNet se publicó un catálogo de 63 conceptos de obra. En la segunda Junta de Aclaraciones del 07 de marzo de 2019, la Dependencia indicó que: “se entrega en esta segunda y última junta de aclaraciones la nueva forma E-7 y definitiva (catálogo de conceptos de obra que sustituyen al entregado en la primera junta de aclaraciones); no obstante, las modificaciones y ampliación del catálogo a 66 conceptos de obra, no se actualizó en la plataforma de dicho sistema.

2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación.

Se determinó improcedente la adjudicación del contrato número **2019-15-CE-A-054-W-00-2019**, a la empresa “EDSA Construcciones, S.A. de C.V.” a pesar de que la misma cumplió con la entrega de la documentación técnica y económica, dicha proposición debió ser descalificada; toda vez que, la empresa se encontraba participando de manera simultánea en los procedimientos de las Licitaciones Públicas números LO-009000963-E51-2019 y LO-009000963-E61-2019, actos que fueron convocados por la Dirección General del Centro SCT México y en los cuales la empresa antes referida, comprometió al mismo personal técnico administrativo, así como maquinaria y equipo de construcción, motivo por el cual la propuesta debió ser desechada, en observancia de la Base Quinta numeral 1, último párrafo, referido en la Convocatoria; no obstante, la empresa resultó adjudicataria para ambos contratos .

Fundamento legal: artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 párrafos segundo tercero y cuarto, 34 último párrafo y 38 párrafos primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; base quinta numeral 1 último párrafo y décima cuarta inciso A), numeral 7 de la Convocatoria.

3. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 59 “ODP-BARRERA DE PROTECCIÓN VIAL en serie tipo new jersey de polietileno de alta resistencia [...]” se pagaron 500 piezas y se ejecutaron 2, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$352,566.76** (trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 20 “Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ [...]”, se pagaron 97 metros, y se ejecutaron 88.60 metros, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$30,948.29** (treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 27 *“Base asfáltica con mezcla en caliente [...]”*, se pagaron 2,204.00 metros cúbicos, y se ejecutaron 2,180.28 metros cúbicos, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$33,016.34** (treinta y tres mil dieciséis pesos 34/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 30 *“Cemento asfáltico AC-20 (en base asfáltica)”*, se pagaron 253,632.00 kilogramos, y se ejecutaron 250,732.20 kilogramos, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$37,784.39** (treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 8 *“Formación de capa rompedora de capilaridad [...]”*, en las capas que conforman la estructura del pavimento, no se descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y su respectivo relleno, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$68,320.94** (sesenta y ocho mil trescientos veinte pesos 94/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

8. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 11 "*Relleno para formar la subrasante en los cortes [...]*", en las capas que conforman la estructura del pavimento, no se descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y su respectivo relleno, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$12,520.64** (doce mil quinientos veinte pesos 64/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 26 "*Base hidráulica compactada [...]*", en las capas que conforman la estructura del pavimento, no se descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y su respectivo relleno, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$27,536.60** (veintisiete mil quinientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

10. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 28 "*Carpeta asfáltica con mezcla en caliente [...]*", se autorizaron anchos de la carpeta asfáltica superiores a lo permitido por la norma N-CTR-CAR 1 04 006/14, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$30,558.60** (treinta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

11. Pagos en exceso de estimaciones.

Se detectó que del concepto 29 "*Cemento asfáltico grado PG 76-22 con polímero [...]*", se autorizaron anchos de la carpeta asfáltica superiores a lo permitido por la norma N-CTR-CAR 1 04 006/14, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$40,061.69** (cuarenta mil sesenta y un pesos 69/100 M.N.) sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12. Pago de obra no ejecutada.

Se detectó que del concepto 60 *“ODP-LAMPARA DE DESTELLO de dos caras color ámbar [...]”*, se pagaron 261 piezas, cuya ejecución no se constató, lo que representa un monto de **\$102,189.33** (ciento dos mil ciento ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

13. Pago de obra no ejecutada.

Se detectó que del concepto 61 *“ODP-TRAFITAMBO de polietileno de alta resistencia color anaranjado [...]”*, se pagaron 95 piezas, cuya ejecución no se constató, lo que representa un monto de **\$51,670.50** (cincuenta y un mil seiscientos setenta pesos 50/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

14. Pago de obra no ejecutada.

Se detectó que del concepto 62 *“Suministro y colocación SIP-8 de 71x178 cm (desviación) [...]”*, se pagaron 2 piezas, cuya ejecución no se constató, lo que representa un monto de **\$7,792.56** (siete mil setecientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

15. Pago de obra no ejecutada.

Se detectó que del concepto 63 *"Suministro y colocación ODP-5 de 30x122 cm (caramelos) [...]"*, se pagaron 20 piezas, cuya ejecución no se constató, lo que representa un monto de **\$9,953.80** (nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

16. Pago de obra no ejecutada.

Se detectó que del concepto 64 *"Suministro y colocación DPC-FLECHA direccional [...]"*, se pagaron 2 piezas, cuya ejecución no se constató, lo que representa un monto de **\$42,078.78** (cuarenta y dos mil setenta y ocho pesos 78/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 127, párrafo primero y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; proceso 4.3 en la actividad 12, y proceso 4.4, actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

17. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas.

Respecto al concepto 8 *"Formación de capa rompedora de capilaridad de 50 cm de espesor"*, se constató que el material empleado cuenta con dimensiones entre 10" y 17", las cuales exceden las medidas requeridas entre ¼" y 4", y no se tiene evidencia de que la capa de materiales granulares haya sido envuelta en geotextil intercalado con geomalla triaxial de polietileno, en observancia de las *"Actividades a desarrollar"*, del concepto antes referido. Este incumplimiento representa un monto de **\$3'178,184.46** (tres millones ciento setenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) sin IVA, autorizado mediante las estimaciones 2, 3 y 4.

Fundamento legal: artículos 53, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XI y XII, 39, 41, 113, fracciones I, II, VI y VIII, 114 párrafo primero, 115 fracciones I, V, X, XI y XVI, 117 párrafo primero, 118 párrafo segundo, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; subproceso 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; apartado *"Actividades a desarrollar"* de la propuesta técnica de la Licitación Pública Nacional LO-009000963-E61-2019, del concepto *"Capa rompedora de capilaridad"*; y cláusula décima segunda. – Responsabilidades del contratista del contrato de obra pública núm. 2019-15-CE-A-054-W-00-2019.

18. Costos indirectos sin comprobación documental.

Se detectó la falta de documentación que acredite la *"Certificación de laboratorios (4 áreas)"*, incluida en el rubro: III. *"SERVICIOS"*: inciso c, del *"Desglose de Costos Indirectos"* de la proposición ganadora, con un monto de **\$40,900.00** (cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, 38, 46 fracción XII, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, numeral A fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Base décima cuarta inciso B), numerales 14 y 16 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000963-E61-2019.

19. Costos indirectos sin comprobación documental.

Se detectó la falta de documentación que acredite las “*Acciones y medidas de mitigación de impacto ambiental*”, incluidas en el rubro: III. “*SERVICIOS*”: inciso d, del “*Desglose de Costos Indirectos*” de la proposición ganadora, con un monto de **\$45,000.00** (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, conforme a lo siguiente:

- No se tiene evidencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación del impacto ambiental, ni de las acciones de protección y conservación de flora y fauna, ni de los frentes de trabajo de personal capacitado para reubicación de los individuos de flora y fauna en áreas previamente seleccionadas.
- No se cuenta con la bitácora de campo que incluya las actividades realizadas y su calendarización.
- No se cuenta con el “informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes” solicitado en el numeral NOVENO de los “*TÉRMINOS*” del oficio resolutivo de la MIA-R, con los resultados obtenidos de las acciones, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como de las medidas que propuso la promovente en la misma.

Asimismo, se hizo una investigación a la geolocalización de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP) del tramo carretero, en el cual se detectó que no existe, para este contrato en revisión, alguna afectación ambiental.

Por lo anterior, se concluye que existen costos indirectos sin comprobación documental, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, 38, 46 fracción XII, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, numeral A fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Base décima cuarta inciso B), numerales 14 y 16 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000963-E61-2019.

20. Costos indirectos sin comprobación documental.

Se detectó la falta de documentación que acredite la “*Supervisión ambiental*”, incluida en el rubro: III. “*SERVICIOS*”: inciso e, del “*Desglose de Costos Indirectos*” de la proposición ganadora, con un monto de **\$280,000.00** (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, de acuerdo a lo siguiente:

- No se tiene evidencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación del impacto ambiental, ni de las acciones de protección y conservación de flora y fauna, ni de los frentes de trabajo de personal capacitado para reubicación de los individuos de flora y fauna en áreas previamente seleccionadas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

- No se cuenta con la bitácora de campo que incluya las actividades realizadas y su calendarización.
- No se cuenta con el “*informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes*” solicitado en el numeral NOVENO de los “*TÉRMINOS*” del oficio resolutivo de la MIA-R, con los resultados obtenidos de las acciones, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como de las medidas que propuso la promovente en la misma.

Asimismo, se hizo una investigación a la geolocalización de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP) del tramo carretero, en el cual se detectó que no existe, para este contrato en revisión, alguna afectación ambiental.

Por lo anterior, se concluye que existen costos indirectos sin comprobación documental, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por **\$280,000.00** (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, 38, 46 fracción XII, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, numeral A fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Base décima cuarta inciso B), numerales 14 y 16 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000963-E61-2019.

21. Costos indirectos sin comprobación documental.

Se detectó la falta de documentación que acredite el “*Seguro por daños a terceros*”, incluido en el rubro: VIII. “*SEGUROS Y FIANZAS*”: inciso a, del “*Desglose de Costos Indirectos*” de la proposición ganadora, con un monto de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, 38, 46 fracción XII, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, numeral A fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Base décima cuarta inciso B), numerales 14 y 16 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000963-E61-2019.

22. Costos indirectos sin comprobación documental.

Se detectó la falta de documentación que acredite el “*Video editado del desarrollo de la obra*”, incluido en el rubro: IX. “*TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES*”: inciso c “*Construcción de instalaciones generales*”, numeral 5, del “*Desglose de Costos Indirectos*” de la proposición ganadora, con un monto de **\$43,000.00** (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, 38, 46 fracción XII, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, numeral A fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Base décima cuarta inciso B), numerales 14 y 16 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000963-E61-2019.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

23. Penas convencionales no aplicadas.

Durante la visita preliminar al sitio de la ejecución de los trabajos realizada el 27 de septiembre de 2019, en la que el residente de obra manifestó un avance físico del 99.5%, se detectó que se encontraban trabajos pendientes de ejecutar por **\$463,993.76** (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) correspondientes a la partida 7 "SEÑALAMIENTO", conceptos 31 al 38, y 40 al 44, de la partida 005 "Señales verticales bajas [...]" conceptos 45 al 50 y de la partida 009 "Defensa" el concepto 51 (ver anexo 1).

Cabe señalar que, en la visita de verificación física de la obra realizada los días 17 y 18 de octubre de 2019, se comprobó que los trabajos ya habían sido realizados, a excepción de la partida 009 "Defensa" el concepto número 51 "OD-4.1.3 DEFENSA METÁLICA DE TRES CRESTAS [...]".

Por lo antes descrito y considerando que el plazo de ejecución concluyó el 21 de septiembre de 2019, se concluye que no se han aplicado las penas convencionales a la fecha de corte de esta revisión, por un importe de **\$41,759.44** (cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) sin IVA, calculadas al 18 de octubre de 2019.

Cabe mencionar, que de acuerdo con el programa de ejecución por conceptos el periodo programado para la ejecución del concepto 51 fue del 23 de agosto al 21 de septiembre de 2019, y dado que se comprobó que el inicio de la actividad fue el 18 de octubre, en caso de haber estimado estos trabajos antes de la fecha de inicio de su ejecución, deberán recuperar el importe correspondiente.

Fundamento legal: artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 14 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; cláusula décima tercera del contrato núm. 2019-15-CE-A-054-W-00-2019 .

Estas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de supervisión, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones Correctivas y Preventivas

1. Inadecuada planeación de obra

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que:

- No se cuenta con la documentación relativa a permisos, trámites, licencias, autorizaciones requeridas, así como de los estudios de factibilidad técnica, económica y de topografía, cambios de uso de suelo, derechos de vía, etc.
- No se incluyó el proyecto ejecutivo en el sistema CompraNet.
- No se proporcionó a esta Unidad, el proyecto ejecutivo debidamente validado y aprobado, con el que se solicitó la asignación presupuestal, se gestionaron los dictámenes de factibilidad técnica-económica con el análisis de costo beneficio y se licitó.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

- Se está realizando el Proyecto de Inversión (PPI) “Villa Victoria-San José Del Rincón-El Oro”, en diversos contratos. Además deberá presentar el programa de obra de dicho programa de inversión, debidamente autorizado.
- Existen deficiencias en la elaboración de las especificaciones generales, las cuales no incluyeron todos los conceptos a ejecutar, el proceso constructivo y requisitos para realizar estudios, proyectos, ejecución, supervisión, equipamiento, puesta en servicio, operación y mantenimiento de obras.
- No se realizaron las especificaciones particulares de construcción para la totalidad de los conceptos.
- No se actualizaron en el sistema CompraNet las modificaciones realizadas en las Juntas de aclaraciones.

Asimismo, deberá exhibir la documentación comprobatoria (original y copia para su cotejo), de las aclaraciones realizadas

Preventiva. En lo subsecuente, requiérase mediante escrito a quien corresponda, para que el personal que participe en la planeación de proyectos de obra pública, la conformación de los proyectos de convocatorias a licitaciones públicas, licitación, contratación y ejecución de los trabajos; vigilen que se cuente con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, apercibidos, de que en caso de no hacerlo, se dará vista a la autoridad investigadora para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que presenten un informe circunstanciado y motivado en el que describan las causas por las cuales no se descalificó la propuesta de la empresa “EDSA Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que se encontraba participando de manera simultánea en dos procedimientos de Licitación Pública Nacional convocados por la Dirección General del Centro SCT México y en los cuales la empresa comprometió al mismo personal técnico administrativo, así como maquinaria y equipo de construcción.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Preventiva: Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo, el personal responsable, evalúe las proposiciones de los licitantes y verifique que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, con el fin de evitar hechos similares a los referidos, que influyan en una adjudicación improcedente.

3. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$352,566.76** (trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

4. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$30,948.29** (treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

5. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$33,016.34** (treinta y tres mil dieciséis pesos 34/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable, lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

6. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$37,784.39** (treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

7. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$68,320.94** (sesenta y ocho mil trescientos veinte pesos 94/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

8. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$12,520.64** (doce mil quinientos veinte pesos 64/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable, lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

9. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$27,536.60** (veintisiete mil quinientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable, lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

10. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$30,558.60** (treinta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

11. Pago en exceso de estimaciones.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad de **\$40,061.69** (cuarenta mil sesenta y un pesos 69/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, lo subsecuente, el personal responsable lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia, y se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

12. Pago de obra no ejecutada.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$102,189.33** (ciento dos mil ciento ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo subsecuente, el personal responsable deberá de supervisar, controlar y verificar que previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia.

13. Pago de obra no ejecutada.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$51,670.50** (cincuenta y un mil seiscientos setenta pesos 50/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo subsecuente, el personal responsable deberá de supervisar, controlar y verificar que previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia.

14. Pago de obra no ejecutada.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$7,792.56** (catorce mil setecientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo subsecuente, el personal responsable deberá de supervisar, controlar y verificar que previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia.

15. Pago de obra no ejecutada.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$9,953.80** (nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo subsecuente, el personal responsable deberá de supervisar, controlar y verificar que previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia.

16. Pago de obra no ejecutada.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$42,078.78** (cuarenta y dos mil setenta y ocho pesos 78/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo subsecuente, el personal responsable deberá de supervisar, controlar y verificar que previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa en la materia.

17. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que:

- Determinen mediante dictamen técnico: las implicaciones de haber realizado los trabajos del concepto 8 "Formación de capa rompedora de capilaridad [...]", con materiales granulares que exceden de las dimensiones requeridas e indique si la obra garantiza la debida funcionalidad del tramo carretero y no ponga en riesgo la seguridad de los usuarios ante las constantes precipitaciones pluviales en el lugar.
- Compruebe que la capa de materiales granulares fue envuelta en geotextil intercalado con geomalla triaxial en la totalidad del tramo; en caso de no acreditar lo antes descrito, deberán hacer de inmediato las reparaciones necesarias para cumplir con lo especificado o en su defecto hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo subsecuente, el personal responsable supervise, controle y verifique que se lleve a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, con objeto de garantizar que los trabajos cumplan con las normas de calidad, especificaciones técnicas de construcción y alcances establecidos en los contratos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

18. Costos indirectos sin comprobación documental.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que mediante informe circunstanciado y motivado, acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$40,900.00** (cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo sucesivo, el personal responsable supervise, controle y verifique que durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario. Asimismo, que promuevan la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozcan y realicen correctamente sus funciones. Además, deberán proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

19. Costos indirectos sin comprobación documental.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que mediante informe circunstanciado y motivado, acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$45,000.00** (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo sucesivo, el personal responsable supervise, controle y verifique que durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario. Asimismo, que promuevan la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozcan y realicen correctamente sus funciones. Además, deberán proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

20. Costos indirectos sin comprobación documental.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que mediante informe circunstanciado y motivado, acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$280,000.00** (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo sucesivo, el personal responsable supervise, controle y verifique que durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario. Asimismo, que promuevan la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozcan y realicen correctamente sus funciones. Además, deberán proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

21. Costos indirectos sin comprobación documental.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que mediante informe circunstanciado y motivado, acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo sucesivo, el personal responsable supervise, controle y verifique que durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario. Asimismo, que promuevan la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozcan y realicen correctamente sus funciones. Además, deberán proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

22. Costos indirectos sin comprobación documental.

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que mediante informe circunstanciado y motivado, acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$43,000.00** (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que, en lo sucesivo, el personal responsable supervise, controle y verifique que durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario. Asimismo, que promuevan la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozcan y realicen correctamente sus funciones. Además, deberán proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

23. Penas convencionales no aplicadas.

Correctiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que:

- Apliquen las penas convencionales calculadas al corte de la visita de inspección física de obra del 18 de octubre de 2019 por **\$41,759.44** (cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) sin IVA, y se actualice dicha penalización considerando los trabajos que se encontraron pendientes de ejecutar del concepto núm. 51 "OD-4.1.3 DEFENSA METÁLICA DE TRES CRESTAS [...]", hasta la total conclusión de los trabajos y hayan sido entregados a entera satisfacción del Centro SCT México. Asimismo, acrediten su aplicación.
- Del mismo modo, si el contrato se encuentra con el finiquito de los trabajos formalizado, deberá hacer efectiva la garantía de vicios ocultos.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen y controlen que los contratistas cumplan con los programas de ejecución convenidos.
- Controlen el desarrollo de los trabajos, con la finalidad de detectar atrasos de obra respecto a los programas de ejecución convenidos para aplicar las retenciones correspondientes y en caso de incumplimiento del plazo de ejecución, determinar y aplicar las penas convencionales correspondientes hasta la total terminación de los trabajos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por el Director General del Centro SCT México, la cual fue entregada mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.763/2019 del 27 de septiembre de 2019.

Se revisó el contrato núm. **2019-15-CE-A-054-W-00-2019**, que formalizó el Centro SCT México, relativo a la *“Modernización de la carretera Villa Victoria- San José del Rincón - El Oro, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento vertical y horizontal, obras inducidas y obras complementarias, del km. 37+000 al km. 38+000, de una sección de 7.0 m a 12.0 m, en el municipio de San José del Rincón, Estado de México”*, y se elaboraron veintitres cédulas de observaciones.

Después de analizar las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: pagos en exceso de estimaciones, obra pagada no ejecutada, obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas y costos indirectos sin comprobación documental, lo cual se determinó por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la visita de supervisión.

De acuerdo con sus atribuciones, el Centro SCT México debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y comprobar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo en observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, no cumplió con los procedimientos administrativos en los periodos indicados en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto.

Por lo anterior, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la visita de supervisión se pueda corroborar que los recursos que no se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, sean reintegrados; garantizando que los recursos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.